



PUNTO DE ACUERDO

JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

Presente.-

En mi carácter de Secretaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 5, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 50 y 51 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 8, fracción II, 11, fracción II, 12 y Primero Transitorio del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, respetuosamente someto a su consideración el **PUNTO DE ACUERDO** relativo a la **DESIGNACIÓN DEL INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**, bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo.

GLOSARIO

Comité de Transparencia	El Comité de Transparencia del Instituto.
Consejo General	El Órgano Superior Normativo del Instituto.
Instituto	El Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	La Ley Electoral del Estado de Baja California.
Junta General	La Junta General del Instituto.
Reglamento de Transparencia	El Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto.
Secretaría Ejecutiva	La Secretaría Ejecutiva del Instituto.



ANTECEDENTES:

1. EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA.

El 27 de julio de 2016 el Consejo General aprobó el dictamen número veintiséis de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, relativo a la expedición del Reglamento de Transparencia.

2. EXPEDICIÓN DE OFICIO Y EMISIÓN DEL ACUERDO.

El 22 de agosto de 2016 mediante el oficio número SEIEE/964/2016, la Secretaria Ejecutiva hizo del conocimiento al Presidente de la Junta General la propuesta para designar al servidor público del Instituto que formará parte de la integración del Comité de Transparencia.

En ese tenor, el día 26 de septiembre de 2016 en Sesión Extraordinaria de la Junta General, se sometió al análisis, discusión y aprobación en su caso, la propuesta de la Secretaria Ejecutiva.

Por lo anterior, se emiten los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal; 5, Apartado B, de la particular del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33, 35, fracciones II y III, 36, fracciones I y II, inciso a), 37, 46, fracción de la Ley Electoral del Estado de Baja California, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral.



El Instituto es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Dentro de sus fines se encuentra el garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado.

El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función pública electoral guíen todas las actividades del Instituto.

Por su parte, la Junta General es el órgano ejecutivo del Instituto que se encuentra presidido por el Consejero Presidente del Consejo General y se integra por el Secretario Ejecutivo y los titulares de los Departamentos de Procesos Electorales, de Administración, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, así como por el Coordinador de Partidos Políticos y Financiamiento.

El artículo 11, fracción II, del Reglamento de Transparencia dispone que la Junta General designará al servidor público del Instituto que integrará el Comité de Transparencia, a propuesta de la Secretaria Ejecutiva.



II. DESIGNACIÓN DEL INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

La expedición del Reglamento de Transparencia tuvo por objeto dar plena eficacia a los principios y procedimientos contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado; regular los criterios y procedimientos específicos, al interior del Instituto para garantizar el acceso a la información pública generada, administrada o en posesión del Instituto a toda persona; establecer los criterios y procedimientos administrativos para el acceso a la información pública, proveyendo lo necesario para garantizar la adecuada y oportuna rendición de cuentas a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y ejercicio de sus recursos públicos, y por último, garantizar a toda persona el derecho humano de acceso a la información pública, así como la debida gestión documental.

Para tal efecto, el artículo 8 del Reglamento de Transparencia establece que para el eficaz y debido cumplimiento del acceso a la información pública y la protección de datos personales administrados, generados o en poder del Instituto, los órganos responsables de su ejecución son: a) Grupo de Trabajo de Transparencia; b) **Comité de Transparencia**; c) Unidad de Transparencia, y d) Áreas Administrativas.

El Comité de Transparencia tendrá las atribuciones previstas en el artículo 12 del citado Reglamento de Transparencia y se integrará de la siguiente manera:



- i. Un servidor público del Instituto, designado por el Consejo a propuesta del Consejero Presidente, quien lo presidirá, con voz y voto;
- ii. **Un servidor público del Instituto, designado por la Junta General Ejecutiva, a propuesta de la Secretaria Ejecutiva, con voz y voto;**
- iii. El Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral, con voz y voto, y
- iv. Un servidor público designado por el Titular de la Unidad de Transparencia fungirá como Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quien tendrá voz pero no voto.

En ese tenor, se somete a consideración de la Junta General la propuesta del servidor público del Instituto que integrará el Comité de Transparencia, recayendo en PERLA DEBORAH ESQUIVEL BARRÓN quien actualmente funge en el cargo de Asesora Jurídica adscrita a la Coordinación Jurídica. *(Se sirve adjuntar al presente acuerdo el curriculum vitae de la persona propuesta).*

En atención a lo antes expuesto, respetuosamente someto a consideración de la Junta General, los siguientes

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación de PERLA DEBORAH ESQUIVEL BARRÓN como integrante del Comité de Transparencia del Instituto Estatal Electoral, en términos del considerando II del presente acuerdo.



SEGUNDO. Notifíquese a Perla Deborah Esquivel Barrón, al Consejo General y al Grupo de Trabajo de Transparencia del Instituto, adjuntando copia simple del presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

DADO en la **Sala de de Reuniones del Instituto Estatal Electoral**, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

**“Por la Autonomía e Independencia
de Los Organismos Electorales”**



C.P. DEIDA GPE. PADILLA RODRÍGUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA

DGPR/RGG/LREA

